



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Regulación del uso del poliestireno en el  
municipio de Chimaltenango**

(Tesis de Licenciatura)

Sara Ayelet Xoyon Peña

Guatemala, noviembre 2020

**Regulación del uso del poliestireno en el  
municipio de Chimaltenango**  
(Tesis de Licenciatura)

Sara Ayelet Xoyón Peña

Guatemala, noviembre 2020

Para los efectos legales y cumpliendo a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Sara Ayelet Xoyón Peña** elaboró la presente tesis, titulada **Regulación del uso del poliestireno en el municipio de Chimaltenango.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGULACIÓN DEL USO DEL POLIESTIRENO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**, presentado por **SARA AYELET XOYÓN PEÑA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ADANNETTE ESPERANZA RODRIGUEZ RODAS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SANCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala, 22 de septiembre de 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presentes. -

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutora de la estudiante Sara Ayelet Xoyon Peña, carné 000091917. Por lo que al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Regulación del uso del poliestireno en el municipio de Chimaltenango.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica siendo un aporte de suma importancia.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Adannette Esperanza Rodríguez Rodas

Colegiado 20370

*Licda. Adannette Esperanza  
Rodríguez Rodas  
Abogada y Notario*



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, siete de octubre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGULACIÓN DEL USO  
DEL POLIESTIRENO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**,  
presentado por **SARA AYELET XOYÓN PEÑA**, previo a otorgársele el  
grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la  
Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con  
los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como  
revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para  
que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en  
forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 26 de octubre del 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis de la estudiante **Sara Ayelet Xoyon Peña**.

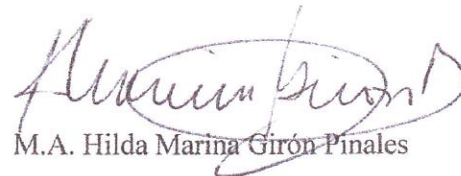
Al respecto informo que brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **Regulación del uso del poliestireno en el municipio de Chimaltenango**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente

  
M.A. Hilda Marina Girón Pinales



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SARA AYELET XOYÓN PEÑA**  
Título de la tesis: **REGULACIÓN DEL USO DEL POLIESTIRENO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 11 de noviembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

*[Handwritten Signature]*  
Lte. José Luis Álvarez Salazar  
ABOGADO Y NOTARIO

En la ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, el día cinco de noviembre del año dos mil veinte, siendo las diez horas en punto, en el local que ocupa mi Oficina Profesional ubicada en la tercera calle uno guión veinticinco zona tres, de esta ciudad de Chimaltenango, Ante Mí: JOSÉ LUIS ÁLVAREZ SALAZAR Notario en ejercicio, colegiado doce mil trescientos cincuenta y siete, a requerimiento de **SARA AYELET XOYÓN PEÑA** de treinta y seis años de edad, soltera, Secretaria Bilingüe, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con el documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) mil setecientos cinco, cincuenta y un mil novecientos treinta y ocho, cero trescientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA** manifiesta **SARA AYELET XOYÓN PEÑA** bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles, **SEGUNDA:** continua manifestando bajo juramento la requirente i) ser autora del trabajo de tesis titulado **“REGULACIÓN DEL USO DEL POLIESTIRENO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond impresa de ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un

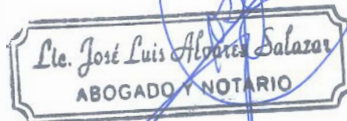


timbre notarial con serie y número AS guión cero novecientos cincuenta y dos mil doscientos cuatro, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones novecientos veinte mil quinientos noventa y tres. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f.-



ANTE MÍ:



**Nota:** *Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

## **Dedicatoria**

### **ACTO QUE DEDICO**

#### **A DIOS**

Gracias infinitas padre celestial y bondadoso dueño del universo, que me dio sabiduría, fe, confianza y sobre todo fuerzas para poder lograr esta meta; por la intersección de su hijo Jesucristo y su santísima madre Virgen Maria, en todos los momentos difíciles.

#### **A MIS PADRES**

A quienes amo con todo mi corazón Rosaura Peña Martinez de Xoyón y Julio Adolfo Xoyón Morales que fueron quienes inculcaron en mi principios morales y religiosos, así como la responsabilidad, fé en Dios y perseverancia para lograr esta meta.

#### **A MI HIJO**

Julio Adolfo Xoyón Peña el regalo más grande que Dios me ha dado; porque es el motor que me impulsa a seguir adelante cada día y mi razón de ser.

## **A MI NOVIO**

Erick Yovani Simaj Chan, le doy infinitas gracias a Dios porque ha sido un Angel en mi camino; le agradezco por todo su apoyo, paciencia y amor durante esta etapa de mi vida, fue fundamental para poder culminar mis estudios.

## **A MIS HERMANAS**

Haida Julissa, Taina Melisa, Marisa Alejandrina Xoyón Peña; agradezco a Dios por su vida son ejemplo a seguir para mí vida profesional, apoyo y fortaleza en todo momento. Agradezco de corazón todas las oraciones y consejos.

## **A MIS SOBRINOS**

Alannise Dayana, Keneth Lennin, Oliver Sebastián, Rodrigo Fabián, Carlos Javier, Emilio Antonio, Nathalia Lucia, Martin Andres; por su amor y cariño incondicional.

## **A MI CASA DE ESTUDIOS**

A todo el cuerpo de catedráticos por transmitir todos sus conocimientos y experiencias; quienes siempre serán fuente de inspiración en el ejercicio de mi profesión.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes del municipio de Chimaltenango y el ambiente	1
Normativa y procedimientos para la creación de un acuerdo municipal	9
Análisis comparativo del surgimiento de acuerdos municipales para la prohibición del plástico en Guatemala	31
Conclusiones	69
Referencias	71

## **Resumen**

Dentro de la investigación se estableció que la municipalidad de Chimaltenango; a través de su Concejo Municipal; tiene la autonomía y facultad para la creación de un Acuerdo Municipal para la prohibición del plástico de un solo uso y poliestireno en el municipio de Chimaltenango. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal es responsable en conjunto con organizaciones e instituciones ambientales de estudiar y analizar el daño que estos productos están causando al medio ambiente; la contaminación de los suelos, aguas, bosques, y en general el ornato municipal.

Los residuos plásticos en los ríos, bosques y alcantarilla en el municipio de Chimaltenango, se han incrementado en los últimos años debido al crecimiento de la población en el municipio, así como el comercio, lo cual ha llevado la apertura de varios centros comerciales, restaurantes, farmacias, nuevos locales y ventas en los mercados del municipio utilizando todas las bolsas plásticas de un solo uso para el comercio de sus productos y en los restaurantes y ventas de comidas típicas alrededor del parque municipal y mercados el excesivo uso del poliestireno conocido como duroport, productos que tardan miles de años en degradarse, afectando de una manera grave al entorno ambiental del municipio y el desarrollo sostenible.



Es importante la creación del Acuerdo Municipal para regular la utilización del poliestireno de un solo uso y la prohibición del uso del plástico. El acuerdo regulará la prohibición del uso de poliestireno y las bolsas plásticas de un solo uso, con el objeto de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, fijando un plazo específico para su cumplimiento, y las multas para todas las personas que no cumplan con el Acuerdo Municipal.

## **Palabras clave**

Regulación. Uso. Poliestireno. Municipio. Chimaltenango.

## **Introducción**

En la presente investigación se abordará la regulación del uso del poliestireno en el municipio de Chimaltenango; se analizarán los diferentes acuerdos en los municipios que ya han prohibido el uso del poliestireno; se establecerá la importancia de la creación de un Acuerdo Municipal que regule el uso del poliestireno y las bolsas plásticas de un solo uso; en el municipio de Chimaltenango; debido a la contaminación que provoca este material al medio ambiente, y la contaminación de calles, bosques, ríos y parques.

Se estudiará el Derecho Ambiental, sus normas, principios jurídicos ambientales y características, el equilibrio ambiental tan importante para la preservación de las condiciones de vida y el medio ambiente que aseguren la vida del ser humano y de las diferentes especies de flora y fauna que habitan el planeta; así como el correcto funcionamiento de los ecosistemas que desempeñan un papel importante regulando los ciclos de vida en el planeta.

Por medio del método descriptivo analítico y documental se analizará la normativa tanto nacional como internacional, como son los convenios y tratados ratificados por el Estado de Guatemala para proteger los recursos naturales del municipio de Chimaltenango; para prevenir que se sigan contaminando a través de los desechos de plásticos de un solo uso, pajillas

y poliestireno, por medio de la Unidad de Gestión Ambiental municipal que deberá estudiar y analizar la creación del acuerdo municipal que prohíba estos productos, el cual es de suma importancia y muy urgente ya que el uso de plásticos y poliestireno en el municipio de Chimaltenango se ha incrementado de una manera desmedida en los últimos años.

Se realizará la comparación y análisis del surgimiento de acuerdos municipales para la prohibición del plástico en Guatemala, específicamente los acuerdos emitidos por los municipios de Acatenango y San Pedro la Laguna, que ya han sido implementados prohibiendo el uso del plástico y de los cuales la Municipalidad de Chimaltenango puede tomar como referencia y base para su creación.

# **Regulación del uso del poliestireno en el municipio de Chimaltenango**

## **Antecedentes del municipio de Chimaltenango y el ambiente**

La fundación de la cabecera del departamento de Chimaltenango es atribuida a Don Pedro de Portocarrero en el año 1526; quien fue hombre de confianza de don Pedro de Alvarado. Chimaltenango perteneció a Sacatepéquez hasta el 23 de noviembre de 1572 cuando fue conferida la Alcaldía Mayor; Chimaltenango recibió el nombre de Villa el 15 de mayo de 1926 y se le otorgo el título de ciudad que actualmente ostenta.

El nombre del municipio de Chimaltenango significa “chimal” escudo, broquel o rodela, y “tenango” lugar amurallado. Anteriormente se conocía a Chimaltenango con el nombre de “Boko´b” ya que Chimaltenango fue uno de los pueblos importantes del reino Kaqchiquel que estaba rodeado de murallas que fue de donde provino este nombre.

El municipio de Chimaltenango es cabecera del departamento que lleva su mismo nombre; se encuentra ubicado a 54 kilómetros de la capital de la República de Guatemala. Cubre un área de doscientos doce kilómetros cuadrados, y colinda con los municipios de San Martín Jilotepeque, San Andrés Itzapa, El Tejar, Zaragoza y Parramos. Su idioma es el Kaqchiquel y español, el clima de la cabecera de Chimaltenango es templado; su

escudo se representa por dos cisnes, uno blanco y uno negro y la fotografía de la fuente que se encuentra situada en la parte norte del parque central de Chimaltenango, su construcción data del siglo XVI, su característica principal es que tiene dos desagües uno desemboca en el océano Pacífico y otro en el Océano Atlántico; la economía del municipio se basa en el comercio, artesanías y actividades agrícolas como lo son la siembra del maíz, trigo, frijol, café, vegetales entre otros.

### Marco institucional

En el sector público ambiental en Chimaltenango, se ubica a las instituciones del Estado que están presentes y realizan actividades específicas para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos, metas y políticas de gobierno que se relacionan con el ambiente en el municipio de Chimaltenango.

La institución ambiental es una organización que tiene como fin el estudio, monitoreo y protección del medio ambiente, de la degradación que este sufre a consecuencia del actuar humano. Se encargan de diferentes actividades como campañas ambientales para la preservación del medio ambiente. Existen instituciones gubernamentales, y no gubernamentales, internacionales, nacionales y locales.

Vargas (2016) expone

Es preciso que el debate de impulsar nuevas políticas se lleve hasta las satisfacciones que estas innovaciones generan en las necesidades de la sociedad en todo su conjunto como parte del avance hacia un desarrollo más sostenible cada día. (p. 64)

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación del municipio de Chimaltenango; su base legal principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 64 y 97. Es una entidad pública que se especializa en materia ambiental; bienes y servicios naturales de carácter público y tiene a su cargo la protección de los ecosistemas naturales; fomentando el respeto y la armonía hacia la naturaleza utilizando de una manera consciente los recursos naturales para preservar el ambiente y garantizar a las generaciones futuras un ambiente sano libre de contaminación; coordina los proyectos de manera institucional, económico y ambiental. Su Misión es ser la institución que regula la gestión ambiental y promueve el desarrollo sostenible. Se encarga de emitir las licencias ambientales, establecer los instrumentos de evaluación de impacto ambiental, controlar el cumplimiento de la normativa legal, y de la educación ambiental.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, encuentra su base legal en el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, su visión es un estilo de vida saludable para las personas, familias y comunidades con participación activa para contar con espacios favorables

que favorezcan el desarrollo de la población en un ambiente ecológicamente protegido. Su principal función con respecto al ambiente es aplicar reglamentos sobre los saneamientos ambientales, calidad de agua para el consumo de los humanos y manejo de residuos hospitalarios peligrosos.

En la municipalidad de Chimaltenango existe una comisión encargada de los asuntos ambientales, su base legal se encuentra en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; encargándose de la gestión ambiental en el municipio para prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

Objetivo ambiental específico de la Municipalidad de Chimaltenango

La municipalidad de Chimaltenango (2018) estableció un Plan de desarrollo municipal con enfoque en ordenamiento territorial para el período 2018-2030; el cual tiene como objeto que para el 2030 debe ser Chimaltenango un municipio ordenado, y con participación activa de los pobladores, con el fin de preservar su desarrollo en el ámbito relacionado a la cultura, economía y social, que la inclusión en el marco ambiental sea sostenible.

## Recursos naturales del municipio de Chimaltenango

Los recursos naturales son bienes comunes para utilidad de toda la población, son de importancia vital, el manejo de los recursos naturales comunes debe ser de una manera responsable y explotados de una manera racional con el fin de garantizar a las futuras generaciones un ambiente sostenible. El municipio de Chimaltenango cuenta con suelos planos, barrancos, lomas, colinas; los cuales son utilizados por los agricultores para la siembra de productos que se comercian tanto de manera local como en el mercado internacional como lo son frijol, maíz, broccoli, fresas, entre otros. La flora del municipio de Chimaltenango es variada ya que aún cuenta con grandes extensiones de bosques en las partes altas del municipio.

Gestión pública y ambiental de la municipalidad de Chimaltenango para contribuir y proteger el ambiente.

La gestión municipal ambiental es importante para el desarrollo; preservación y cambios positivos favorables en el entorno ambiental considerando como fin principal el bienestar y desarrollo de su población; estableciendo planes estratégicos dentro del marco de un lineamiento de política pública, realizando acciones y mesas técnicas que fortalecen la comisión municipal enfocada en la gestión ambiental del municipio.



La unidad de gestión ambiental municipal ha estudiado las causas que generan la problemática de desechos sólidos en el municipio de Chimaltenango; entre ellas existen vertederos no autorizados en distintas zonas y aldeas del municipio, la contaminación de los suelos debido a las diferentes actividades que realiza el ser humano a través de su consumo en el diario vivir, las industrias, y las actividades agrícolas que se desarrollan en el área. Sin embargo, aún no proponen una solución a esta problemática debido a que no existe una regulación municipal para prevenir la contaminación ambiental del municipio, que es de suma urgencia para la preservación del ambiente para cada uno de los habitantes del municipio y sus futuras generaciones.

Residuos plásticos en los ríos, bosques y alcantarilla en el municipio de Chimaltenango

El uso de basureros no autorizados repercute principalmente en los bosques por ser áreas alejadas del centro del municipio, en las fuentes de agua, y cuando se genera la infiltración hacia los nacimientos acuíferos, acontece un foco más de contaminación para todas aquellas personas que aprovechan este vital líquido; según indicadores de la unidad de gestión ambiental municipal aún existe un porcentaje alto de hogares en el municipio de Chimaltenango que no pagan por la recolección de los desechos que generan; tomando otras alternativas como quemar la basura lo cual es una práctica nociva para el ambiente, otros la entierran dañando

los suelos y otros hogares la desechan en cualquier lugar contaminando las calles y provocando que estos desechos tapen las alcantarillas o que vayan a dar a los ríos contaminándolos.

Importancia del surgimiento del Acuerdo Municipal para la utilización del poliestireno de un solo uso.

La creación de un Acuerdo Municipal en el municipio de Chimaltenango, es de vital importancia y urgente; el cual estaría enfocado en la prohibición del uso de plástico, con el objeto de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, fijando un plazo específico para su cumplimiento, multas para todos las personas que no cumplan con el Acuerdo Municipal; contemplando actividades, e instituciones encargadas de promover e impulsar mecanismos específicos para que las personas individuales y jurídicas puedan cumplir en la plazo establecido y apegarse a ellas; rediseñando los artículos que se fabrican con plástico de un solo uso; para poder sustituirlo por un material que sea amigable con el medio ambiente, simplificado y proporcionando de esta manera las herramientas y conocimientos para la pronta implementación y cumplimiento de este acuerdo en sus actividades productivas o bien actividades diarias que consumen los productos fabricados con los materiales de los cuales quedará prohibido su utilización.

El municipio de Chimaltenango aún no cuenta con un Acuerdo Municipal o reglamento que dirija la prohibición del uso de poliestireno expandido de un solo uso; como se encuentra ya regulado en 17 municipios a nivel nacional; el uso de los artículos de plástico de un solo uso ha incrementado en los últimos años sin que la población tome conciencia en el tiempo de descomposición de cada uno, ignorando la información sobre la especificación técnica y tiempos de degradación de estos materiales; por lo que se debe hacer del conocimiento de la población por parte de una institución específica de la municipalidad y de esta manera crear una cultura y conocimiento del material a utilizar, para que se pueda asegurar el cumplimiento del Acuerdo Municipal y garantizar el fin por el que fue creado, el cual en este caso sería un ambiente sostenible que se debe recuperar a través del tiempo para ya no seguir contaminando el ambiente.

Para cuencas de agua tan importantes que se encuentran ubicadas en este municipio, al crear el acuerdo sería útil para ayudar a mejorar el ornato del municipio creando un ambiente sano, limpio y libre de contaminación; el uso del plástico en este municipio ha crecido de una manera incontrolable; el uso de las bolsas de un solo uso, los contenedores desechables y pajillas, los cuales pueden substituirse por otro producto que no cause el daño que está causando el poliestireno al ambiente. Considerando que en varios municipios ya se tiene un reglamento para prohibir el plástico;

Chimaltenango como cabecera departamental tiene la responsabilidad de hacer conciencia ambiental a sus habitantes, y las autoridades a velar por el ambiente del municipio ya que es un mandato constitucional.

## **Normativa y procedimientos para la creación de un Acuerdo Municipal**

Marco Legal y normas nacionales sobre la obligación municipal para la prevención de la contaminación del medio ambiente.

La municipalidad de Chimaltenango para realizar gestiones para proteger el medio ambiente y los recursos naturales en su municipio debe regirse a la normativa del país, así como por convenios y tratados internacionales relacionadas con la protección del medio ambiente. También el Concejo Municipal y el alcalde deben estar comprometidos con el pueblo para poder cumplir las leyes de carácter ambiental que a través de su correcta aplicación logrará la disminución de la contaminación ambiental. La principal actividad municipal es gestionar todas aquellas diligencias necesarias para poder lograr el Acuerdo Municipal que regule la prohibición del poliestireno de un solo uso en el municipio de Chimaltenango. De Zsögön (2013), considera “la gestión ambiental debe integrar, sin graves conflictos, la conservación, protección y mejora del medio ambiente con el desarrollo sostenible.” (p. 335), para lo cual debe

ser un proceso organizado, técnico y con una estructura y base legal fundamentada.

## Constitución Política de la República de Guatemala

### El Artículo 64. Patrimonio Natural

Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista.

La protección a la naturaleza de la nación es un mandato constitucional, en el cual se responsabiliza al Estado en crear nuevas áreas naturales, y a crear una ley que reglamente y garantice que se protegerá los recursos naturales de esta área.

La Constitución Política de la República de Guatemala, también se refiere en su artículo 97 al medio ambiente y al equilibrio ecológico. Al referirse al equilibrio ecológico es un medio ambiente en el que todas las personas deben cuidar su forma de relacionarse manteniendo el balance ecológico el cual es de suma importancia para la preservación de las especies animales y la vegetación en el planeta; así como las instituciones estatales y municipales tienen la obligación de promover políticas enfocadas a la prevención de la contaminación del medio ambiente y garantizar el equilibrio ecológico, y están facultadas para promover las normas que sean necesarias para el uso responsable de los recursos renovables como

lo son el aire, el agua, los suelos, la vegetación; los cuales pueden ser explotados solamente en cantidades limitadas, no más allá de los que pueda permitir su proceso de renovación.

Para garantizar un equilibrio ecológico interactúan varios factores de gran importancia; el ambiente debe tener estabilidad de tal manera sea fácil la convivencia de las diferentes especies que habitan el planeta; que el factor de la contaminación al medio ambiente no sea de gravedad el cual perjudique el equilibrio ecológico; que las diferentes especies de fauna, flora puedan preservarse durante el paso del tiempo. El equilibrio ecológico es posible mantenerlo siempre y cuando los ecosistemas no sufran cambios; dichos cambios pueden ser producidos por fenómenos provocados por el hombre y fenómenos naturales.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 127 se refiere al régimen de aguas y establece que debe crearse una normativa específica que regule todo lo relacionado al agua vital líquido, recurso natural de carácter renovable y se debe contar con un control adecuado sobre el uso y crear procesos de tratamientos para ser reutilizada. Al no contar con estos aspectos se convierte en un recurso no renovable, razón por la cual se requiere regular su uso.

La realidad sobre el recurso natural del agua en Guatemala es que se posee la cantidad necesaria para poder abastecer al país sin embargo crea caos el desorden en la forma de distribución, contaminación y deforestación situaciones que cada día están creando una crisis que requiere de manera urgente una ley, políticas, instituciones estatales responsables con experiencia para administrar de una manera eficiente el recurso hídrico tan importante para la vida de los seres vivos.

El Código Municipal en su artículo 8 enumera los elementos del municipio; la población elemento importante integrado por los habitantes, el territorio es el espacio en el que el Concejo Municipal ejerce su autonomía delimitando su circunscripción quienes son electos por sus propios pobladores quienes se organizan, regidos por un ordenamiento de carácter municipal y cuenta con bienes y obligaciones municipales. Los elementos del municipio que se enumeran cada uno tiene un papel muy importante en referencia al medio ambiente, y centrándose en el municipio al unir todos ellos para promover una campaña de concientización enfocada en el cuidado del medio ambiente, y crear acuerdos de interés colectivo para garantizar a las futuras generaciones que puedan contar con un ambiente sano.

El Código Municipal en su artículo 36; detalla la forma en que el Concejo Municipal debe organizar las comisiones para los asuntos que conocerá en ese año. Se tiene de carácter obligatorio organizar la comisión que fomente

la economía, el turismo, lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales del municipio.

La municipalidad de Chimaltenango cuenta con una comisión que debe enfocarse en el desarrollo, cuidado y protección del medio ambiente, fomentando la cultura ambiental, considerando el deterioro que sufre el ambiente es fundamental cambiar los malos hábitos en el entorno del municipio, los cuales llevan a la destrucción de los elementos naturales, aguas, bosques que son tan importantes para la vida de la humanidad.

En el artículo 49 del Código Municipal se hace referencia a las mancomunidades, en relación a estas las municipalidades del departamento de Chimaltenango, pueden formar mancomunidades, para fortalecer el cuidado al medio ambiente a través de políticas y campañas de concientización; con el fin de promover el uso responsable y moderado de los recursos naturales y el daño que causan los productos plásticos y de duroport al ser desechados en los ríos, calles, bosques de los municipios.

El honorable Consejo Municipal, debe fortalecer la comisión de medio ambiente municipal, para que pueda desarrollar con éxito la formulación, ejecución y evaluación de proyectos relacionados con todo el campo a la protección y conservación del medio ambiente con el objeto de garantizar a las futuras generaciones un ambiente sano y cumplir con la gestión



ambiental de gran interés para el municipio como lo establece el Código Municipal en su artículo 67.

Como competencia propia del municipio el Código Municipal lo estipula en su artículo 68, de manera que a través de la comisión de gestión y coordinación se debe formular, planificar, programar todo lo relacionado con las políticas sobre el manejo de desechos y residuos hasta su fin, y así garantizar que a través de estos que no se está contaminando el medio ambiente, así mismo la realización de campañas enfocadas a la cultura de protección ambiental a la población del municipio de Chimaltenango.

## Código de Salud

El artículo 68 del Código de Salud establece, ambientes saludables

El Ministerio de salud en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades y la comunidad organizada promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades.

La salud y el medio ambiente tienen estrecha relación ya que si los ambientes son saludables se logra prevenir varias enfermedades, tomando de base y trabajando en coordinación políticas medioambientales y sanitarias se incrementan las posibilidades de brindar a los ciudadanos un bienestar general y mejorar la calidad de vida; combatiendo la contaminación ambiental que provoca enfermedades.

Así mismo el Código de Salud en su artículo 70 se refiere a la calidad ambiental, estableciendo como instituciones encargadas de realizar un procedimiento a nivel nacional para la observación de la calidad ambiental; el Ministerio de Salud, las municipalidades y la comunidad manteniendo una limitación que sea permitida. Las instituciones ambientales, comisión ambiental de la municipalidad y el Ministerio de Salud, deben establecer los objetivos concisos y claros; para que los programas relacionados con el ambiente tengan efectividad, y el uso de los recursos naturales sea controlado para la preservación del medio ambiente; se observen las tendencias de cumplimiento tanto a mediano como a largo plazo y se puedan determinar posibles futuros riesgos para el medio ambiente y puedan ser controlados.

La Ley de Protección de Mejoramiento del Medio Ambiente, surge como un acuerdo que el gobierno de Guatemala adquiere en la Conferencia de las Naciones Unidas en Estocolmo, en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se requiere la creación de esta ley con el propósito de proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país. En su primer artículo, establece los responsables de prevenir la contaminación y el uso razonable y racional de los recursos naturales que son los habitantes, el Estado y la municipalidad.

Dentro del plan de ordenamiento municipal, se debe incluir el desarrollo sostenible del medio ambiente en el cual se integren aspectos sociales considerando las costumbres de la población, la economía del municipio, y las innovaciones tecnológicas que puedan contribuir a la protección del medio ambiente; considerando que el ordenamiento territorial es una técnica de la gestión administrativa que debe ser de prevención para encaminar los proyectos a la programación ordenada de las actividades municipales dirigidas a la conservación del medio ambiente.

#### Regulación internacional para la protección del medio ambiente

Concepto del Derecho Internacional Ambiental. Es una disciplina jurídica; rama del Derecho Internacional público; con el fin de proteger el medio ambiente e involucra al mundo entero; basado en acuerdos, tratados, normas, principios, costumbres de carácter internacional, buscando respuestas jurídicas a los problemas ambientales alrededor del mundo.

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; realizada en Nairobi Kenia, del 11 al 15 de marzo de 2019, logro un acuerdo global para la reducción del uso del plástico de un solo uso; con el compromiso de más de 200 países los cuales se han comprometido a reducir el uso del plástico al año 2030, abordando temas sobre el daño que se causa a los ecosistemas por el uso del poliestireno.

“El mundo está en una encrucijada, pero hoy hemos elegido el camino a seguir”, Siim Kiisler, (2019), la Asamblea medioambiental de la ONU presidente de la Asamblea y Ministro de Medio Ambiente de Estonia. Recalcando que, haciendo las cosas de una forma diferente, se puede cambiar el ambiente en que se vive, no creando una dependencia del poliestireno de un solo uso, sino creando nuevas formas de distribución de alimentos las cuales vayan apegadas a la protección y preservación del medio ambiente y garanticen la sostenibilidad, innovando según sean las necesidades humanas, y adoptando y creando las políticas necesarias.

Las políticas para implementar los nuevos cambios con un ambiente libre de plástico; juegan un papel especial para poder lograr la erradicación del plástico y poliestireno de un solo uso e implementar a la población las acciones municipales a tomar que tienen como objetivo el bien común y la solución al problema que ocasionan estos materiales de contaminación ambiental.

Iniciativas a nivel global contra la contaminación por el plástico

La Unión Europea formada por 28 países a partir del 2021 con el propósito de eliminar el poliestireno de un solo uso y ajustarse a comerciar con materiales más amigables al medio ambiente, acordaron recuperar un 90% de botellas plásticas en el año 2029. En los Estados Unidos el estado de

California a través de la ley SB 70 desde el año 2015 prohibió las bolsas de basura en farmacias, supermercados.

Ruanda desde el año 2008 el gobierno prohibió el uso, venta, fabricación e importación de los materiales plásticos de un solo uso siendo uno de los pocos países de África que han tenido éxito en la implementación de la política ambiental prohibiendo el uso del poliestireno.

En el continente Europeo Alemania es uno de los países con más avance en el tema de cuidado al medio ambiente a través del reciclaje de los envases de un solo uso; a través de la nueva normativa VerpackG, que tiene como objeto que las empresas reduzcan los residuos de envase y se responsabilicen en los costos relacionados con el cuidado del medio ambiente. La forma de monitorear a las empresas y tener éxito es a través de una plataforma en la cual los empresarios al momento de desarrollar sus nuevos productos deben ingresar la información relativa a los componentes de sus empaques declarándolos de una manera responsable.

En Centro América

Según Ley número 9703 de la República de Costa Rica en la que prohíbe la importación, la comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial; y que crea un reglamento para poder definir nuevas excepciones a través de un estudio técnico; y en el artículo Transitorio XIII de esta misma Ley

establece que dentro de los veinticuatro meses que se tienen para el cumplimiento de la Ley se promoverá e incentivará la reconversión de las industrias dedicadas a este ámbito fomentando el desarrollo con alternativas que cumplan con los cambios requeridos por la ley. Determina los mecanismos e instituciones que estarán a cargo de este seguimiento el sistema del Banco para el Desarrollo.

Establece el artículo transitorio XIV, de la Ley número 9703, República de Costa Rica. “El Ministerio de Salud deberá incluir en la política nacional y en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina...”

A diferencia del Acuerdo Gubernativo 189-2019; establece y nombra al Ministerio de Salud, para poder establecer aquellas políticas y planes que podrán incentivar a las personas a dejar de utilizar el plástico en Costa Rica, haciendo conciencia del daño que está provocando al medio ambiente, y la salud de los habitantes, direccionando actividades que serán de gran utilidad para el cumplimiento de la norma establecida.

En Guatemala

El Acuerdo Gubernativo número 189-2019 de la República de Guatemala, sobre la prohibición del uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso; en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, pajillas plásticas en sus diferentes presentaciones formas y diseños, platos y vasos plásticos

desechables en todas sus presentaciones, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o poliestireno expandido (duroport) en sus diferentes presentaciones, formas y diseños. Publicado el 19 de septiembre de 2019. El cual prohíbe el uso de plástico en Guatemala, con el objeto de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, fijando un plazo de dos años contados a partir de la publicación del Acuerdo Gubernativo, este no contempla actividades, e instituciones encargadas de promover e impulsar mecanismos específicos para que las personas individuales y jurídicas puedan cumplir en la plazo establecido y apegarse a las normas de la Unión Europea UNE-EN 13432, que requiere el acuerdo, realizando el cambio de plásticos o poliestireno a material compostable, por lo que no simplifica y proporcionan las herramientas y conocimientos para la pronta implementación y cumplimiento de este Acuerdo en sus actividades productivas al referirse a personas jurídicas o bien actividades diarias para las personas individuales que consumen los productos fabricados con los materiales que ha quedado prohibido a través de la creación de un reglamento.

Actualmente en Guatemala se necesita publicar e incentivar a la industria y a la población para que puedan capacitarse y realizar los cambios que este Acuerdo Gubernativo ordena a través de un plan de gestión nacional,

pero es difícil lograrlo ya que no se tiene claridad y existe muy poco conocimiento sobre el material compostable el cual tiene diferente composición en comparación con el biodegradable; las empresas y las personas en un gran porcentaje están vendiendo ya plástico biodegradable considerando que se está cumpliendo con la Norma Europea que refiere el Acuerdo Gubernativo 189-2019; sin embargo estos artículos no precisamente vienen a cumplir con los requisitos y componentes que debe estar hecho un material compostable entre estos existe una gran diferencia en el tiempo de descomposición de cada uno, toda la información sobre la especificación técnica y tiempos de degradación y descomposición de cada uno de los materiales se debe hacer del conocimiento de la población por una institución específica del Estado y de esta manera hacer una cultura y conocimiento del material que se debe utilizar para que se pueda asegurar el cumplimiento del Acuerdo Gubernativo 189-2019, y garantizar el fin por el que fue creado el cual es un ambiente sostenible.

Tratados Internacionales de carácter ambiental ratificados por Guatemala.

El marco legal para crear un tratado de carácter internacional se desarrolla en la Convención de Viena, para enunciar, ejecutar y eliminar un tratado de carácter internacional; los tratados se definen como un acuerdo que se celebra entre dos o más estados que se va a regir por el derecho de la rama internacional, este es totalmente diferente y no se puede confundir con un acta, convención o declaración, el principio que rige los tratados “Pacta



sunt Servanta” este principio en Derecho Internacional se refiere a que los estados debe cumplir los tratados que ratifiquen de buena fe, es de carácter fundamental en el Derecho Internacional; la cláusula “Rebus sic stantibus” esta complementa al principio anterior que hace referencia que los tratados deben cumplirse siempre y cuando las condiciones y factores de los Estados, permanezcan iguales y no tengan variación.

La aprobación e inclusión de los tratados internacionales, en Guatemala el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, El Congreso de la República de Guatemala, es el responsable de aprobar los tratados previo a la ratificación del presidente; luego de ratificados se incorporan a la legislación de Guatemala; los tratados internacionales de derechos humanos son preeminentes sobre la legislación interna establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Guatemala ha ratificado varios tratados en materia ambiental de los cuales todos son importantes para la protección y mejora del medio ambiente; La Declaración de Estocolmo, en la conferencia de las Naciones Unidas en el año 1972, se proclama el desarrollo del ser humano que causa daños graves a su entorno ambiental; a la tierra, provocando contaminación a las vertientes de aguas, a los suelos, a los seres vivos, al aire; en general al ecosistema, se destruyen los recursos renovables y no renovables. Establece que los países en desarrollo deben tomar la partida para la

protección y preservación del medio ambiente considerando y aprobando normas que permitan afrontar el problema de contaminación ambiental. Se deben considerar los actos y responsabilizarse de las consecuencias que estos pueden provocar las industrias, los ciudadanos, el estado, los gobiernos locales y nacionales; uniendo esfuerzos con el fin de un mejor ambiente y preservar las especies y el ámbito natural a nivel mundial.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en el año 1992; su objetivo es instituir una nueva unión de todos los países a nivel mundial, en el que los sectores importantes estén involucrados y cooperen en la estabilidad del sistema ambiental a nivel mundial, creando varios principios como el de precaución según sean las capacidades de cada estado parte, así como el principio de quien contamina paga, responsabilizando a los estados de sus acciones y que son responsables de responder por los daños que han realizado al medio ambiente en la proporción que lo han generado. Otro principio que se establece es que considera a la mujer como parte importante del proceso de protección y mejoramiento del medio ambiente para tener un desarrollo sostenible es indispensable contar con que la mujer se involucre.

Declaración de Johannesburgo el Desarrollo Sostenibles 2002, se consideró que el medio ambiente a nivel mundial cada día se deterioraba más; cada día se consume de una manera desmedida varias especies de peces los cuales se están extinguiendo, los suelos están perdiendo su

fertilidad por la explosión desmedida de ellos, debido a esto los efectos que están causando el cambio climático; el aire se está contaminando y los seres humanos están sufriendo estos efectos. Con el objeto de erradicar este tipo de problemas establecer políticas a corto, mediano y largo plazo que sean aceptadas por todos los niveles de la población para lograr el desarrollo sostenible.

Declaración de Johannesburgo expone en su punto 13.

El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, del agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.

Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Al referirse a humedales son las extensiones de pantanos; llenas de agua y pueden ser realizados por el hombre artificiales y naturales que se han ido formando conforme el pasar del tiempo, las partes que forman parte del Convenio designaran los humedales de sus territorio; los humedales con que cuenta Guatemala de gran importancia para el mundo son Manchón Guamuchal, Retalhuleu; Refugios de vida Silvestre Bocas del Polochic, Izabal; Punta de Manabique, Livingston; Río Sarstún, Izabal; Lachúa, Alta Verapaz; Parque Nacional Yaxhá Nakum, Petén; y Parque Nacional Laguna del

Tigre, Petén. Los estados partes deben conservar y establecer reservas naturales, ampliar la cantidad de especies de aves; capacitar al personal al cargo del cuidado y custodia de los humedales.

El Artículo 4 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como habitat de aves establece. “Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.”

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; con el fin de preservar las especies de fauna y flora silvestre; que cada Estado a través de sus pueblos debe protegerlos ya que son los mejores custodios de su riqueza natural; velando por que el comercio de estas sea autorizado a través de permisos especiales que previo a otorgarles, se haya realizado un análisis de la extinción de la especie y se tomen las precauciones y decisiones correspondientes para el cuidado y protección de las mismas.

Convenio sobre la Diversidad Biológica 1992; concientizando que la Diversidad Biológica, es importante para la preservación de la vida por ende es importante y de interés común para todos los habitantes del planeta; por lo que cada Estado y sus habitantes son responsables del uso adecuado y de manera sostenible de los recursos naturales que posee. La

creación de normas y políticas dirigidas a la preservación y cuidado del medio ambiente para garantizar la diversidad biológica.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 1 expone.

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Convenio Marco Sobre Cambio Climático; la convención reconociendo la problemática del cambio climático problema a nivel mundial; y originándose este problema especialmente en los países desarrollados; y para la mitigación requiere que todos los países del mundo colaboren, estableció el objetivo de este convenio que es obtener la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero que produce la atmosfera para mitigar de esta manera los cambios de clima que están afectando de una manera impactante en el mundo entero.

Convenio sobre el control Internacional de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos Convenio de Basilea a través de este tratado se establece y se requiere crear un sistema obligatorio que restrinja los movimientos entre países de los desechos que puedan ser peligrosos; la necesidad de la creación fue debido a protestas originadas

por varios países que rechazaban los desechos que les vertían de los límites territoriales.

Antecedentes sobre propuestas de Acuerdo Municipal al Honorable Concejo Municipal para la prohibición del plástico en Chimaltenango.

En el período 2016-2020 fue presentado al Honorable Concejo Municipal; la propuesta del reglamento para la prohibición del plástico de un solo uso y el poliestireno en el municipio de Chimaltenango, el cual no fue aprobado.

Con el objeto de disminuir la cantidad de basura, inculcar el cuidado del medio ambiente y que se deje de contaminar los ríos, bosques, calles principales y áreas de uso común como lo es el parque municipal de Chimaltenango, se organizaron los concejos comunitarios de desarrollo del municipio de Chimaltenango; proponiendo a la Corporación Municipal periodo 2016-2020 crear un reglamento en que se obligue a la población a eliminar el uso de bolsas de plástico de un solo uso y artículos de poliestireno de un solo uso como lo son vasos desechables, platos, pajillas; sancionando a toda persona que incumpla con el reglamento; así mismo propusieron realizar una convocatoria a las empresas privadas establecidas en el municipio de Chimaltenango para requerir apoyo en la realización de campañas publicitarias para el cuidado del medio ambiente y la prohibición del uso del plástico; para que tanto los centros comerciales

como los mercados terminales estén debidamente informados del nuevo reglamento y puedan cumplir no utilizando bolsas plásticas a partir que entre en vigencia el reglamento del uso de bolsas plásticas. Sin embargo, el Concejo Municipal no dio viabilidad en ese entonces a dicho proyecto y no fue creado el reglamento para la prohibición del uso de bolsas plásticas que tanto daño hacen al medio ambiente.

Autonomía Municipal. La regulación de autonomía Municipal en la Constitución Política de la República de Guatemala, según el artículo 253, establece que todos los municipios que integran la república tienen autonomía y tienen a su cargo varias funciones, eligen las autoridades, disponen de sus recursos, debe realizar todas las actividades que conlleva la prestación de servicios de carácter público del municipio, debe contar con un plan de orden territorial para poder dar cumplimiento de sus propósitos. También tiene a su cargo la creación de los reglamentos y acuerdos para dar cumplimiento en el municipio.

Considerando como base este artículo constitucional la municipalidad de Chimaltenango tiene toda la potestad de crear un reglamento municipal para la prohibición del uso de las bolsas de plástico y artículos de poliestireno de un solo uso con el objeto de cuidar los recursos naturales del municipio y mantener el ordenamiento territorial ya que estos residuos además de causar contaminación ambiental, causan contaminación visual

al encontrar los residuos en las alcantarillas, parques, ríos, bosques así como áreas verdes y propiedades privadas.

El Código Municipal en su artículo 259, da la opción a la municipalidad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales, que es el encargado que velar por que se ejecuten los acuerdos y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal, así mismo se faculta según este artículo a la municipalidad si le es necesario crear su cuerpo de policía, quien debe estar a cargo y bajo instrucciones directas del alcalde. El Juzgado de Asuntos Municipales juega un papel muy importante en el cumplimiento de los reglamentos creados por el gobierno municipal, ya que es importante que dichos reglamentos establezcan alguna sanción o multa para quien incumpla las ordenanzas municipales.

La autonomía del municipio establecida en el Código Municipal en su artículo 3 y también en la Constitución Política de la República de Guatemala, da a la población la garantía del derecho de elegir a sus autoridades quienes representaran a los habitantes de su municipio, y gestionaran sus intereses, así mismo debido a su autonomía el municipio cuenta con sus propios recursos patrimoniales, debe establecer un plan de orden territorial de su municipio, es autónoma para crear los acuerdos y reglamentos que regirán al municipio a través del honorable Concejo Municipal, la autonomía municipal no puede ser contrariada por ninguna ley o disposición legal.



Competencias legales del Honorable Concejo Municipal, establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala; en su artículo 254. Tiene bajo su responsabilidad la creación de acuerdos y reglamentos, que van dirigidos al orden del territorio, con el fin del bien común de los habitantes del municipio y está integrado por el alcalde, síndicos y concejales todos electos por la población que radica en el municipio.

En el artículo 9 del Código Municipal se establece que el gobierno municipal está formado por los integrantes del Concejo Municipal, por lo que es un órgano colegiado, a cargo de la autonomía del municipio, siendo este a quien le compete y quien decide y delibera los asuntos relacionados con el municipio, ejecuta, planifica y organiza los planes municipales y el alcalde se encarga del seguimiento a los proyectos que autorice el Concejo Municipal.

Las principales funciones del concejo municipal en materia ambiental, para el efecto de la creación del acuerdo de la prohibición del plástico en el municipio de Chimaltenango se fundamentan en el artículo 35 del Código Municipal en los incisos:

- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;

## **Análisis comparativo del surgimiento de acuerdos municipales para la prohibición del plástico en Guatemala**

Las bolsas de plástico de un solo uso; fueron creadas con el objeto de transportar pequeñas cantidades de productos los cuales son adquiridos normalmente en los mercados, tiendas, en supermercados o bien restaurantes, introducida al mercado en los años setenta, desde la fecha tuvieron un consumo y popularidad imaginables especialmente porque en la mayoría de los establecimientos no son cobradas, al ser estas gratis su distribución la población no toma conciencia del costo y las desecha sin pensar en reutilizarlas, sin considerar el tiempo que toman en degradarse dañando los suelos y cuando estas se encuentran adentro de los ríos y lagos contaminando las aguas, obstruyendo los drenajes y provocando que las calles se inunden; además de afectar la salud de la población debido a plagas de roedores e insectos.

Actualmente el mundo entero atraviesa un gran problema por el desmedido y desconsiderado uso de bolsas plásticas, provocando un gran impacto en los ecosistemas ya que afectan los océanos y el suelo, las especies de flora y fauna, debido al tiempo de duración del plástico y la cantidad de bolsas que se utilizan una sola vez y no se aprovechan para rehusarlas tratando de disminuir el consumo de ellas. La producción de resinas de las que están compuestas las bolsas plásticas no se realiza como actividad local en Guatemala, toda la materia prima para la formación de

bolsas de plástico es importado, dedicándose las empresas locales únicamente a estructurar las bolsas para consumo en los mercados, supermercados, farmacias, restaurantes y consumo en abarroterías pequeñas.

La población aún no crea conciencia que cada bolsa plástica que se utiliza en las actividades diarias para su producción se utilizan productos naturales no renovables como lo son el gas, petróleo, sal, y si se siguen utilizando estos productos sin considerar que en algún momento se extinguirán y las generaciones futuras no tendrán un ambiente sano.

Los efectos negativos de las bolsas plásticas de un solo uso en el medio ambiente; al momento de dejarlas tiradas en cualquier lugar provoca que el aire las disperse por los distintos bosques, playas y lugares considerados patrimonio nacional, si la bolsa tiene alguna serigrafía la situación se complica ya que las tintas que normalmente se utilizan para su impresión contienen metales pesados los cuales pueden causar mayor contaminación; si las bolsas se introducen al océano no solo contaminan las aguas, sino dañan la flora y fauna marina interrumpiendo u obstruyendo su desarrollo normal, algunas especies incluso pierden la vida debido a estos residuos.

Surgimiento del Acuerdo Municipal 111-2016; de la Municipalidad de San Pedro La Laguna.

El Acuerdo Municipal 111-2016; surge inicialmente con el objeto de salvar el Lago de Atitlán; que es uno de los recursos naturales de mayor valor para la población ya que además de abastecer de agua, es una fuente importante para el turismo y la actividad económica de la cual los habitantes de su municipio obtienen el ingreso para poder alimentar a su familia. El 2 de septiembre del año 2016, se plantea una política pública con el objetivo de proteger el Lago de Atitlán, y asegurar la calidad del medio ambiente para una mejor vida de toda la población del municipio de San Pedro la Laguna; es por ello que el Concejo Municipal crea el Acuerdo 111-2016; prohíbe el uso, venta y distribución de plástico y poliestireno de un solo uso en dicho municipio como lo son los vasos y bandejas de duroport, bolsas plásticas, pajillas. El Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial el 07 de octubre de 2016, para entrar en vigencia 8 días después de su publicación dando un plazo para su cumplimiento de 60 días calendario.

Tal decisión del Concejo Municipal no fue bien aceptada por toda la población rechazando la misma, a pesar de ser una muy buena decisión del Honorable Concejo Municipal para la protección del medio ambiente y garantía de las nuevas generaciones.

Para la creación del Acuerdo Municipal el gobierno municipal se rigió por las normas nacionales y reglamentos que van dirigidos a la protección del ambiente en el país, creando las autoridades políticas e instituciones ambientales para poder propiciar el fortalecimiento y desarrollo de la gestión ambiental municipal y amparándose en leyes de carácter ambiental dirigidas a reducir los índices de contaminación del medio ambiente; así como normas internacionales.

El gobierno municipal de San Pedro la Laguna; para lograr el cumplimiento del acuerdo trabajo en conjunto con varias organizaciones del ámbito privado y gubernamentales; así como la unidad de gestión ambiental para concientizar a la población del daño que se está provocando al ambiente, con el uso desmedido del plástico y que la población juega el papel más importante en el logro del cumplimiento de dicho Acuerdo apeándose a las normas y que siendo creativos habría una forma de sustituir estos artículos para no afectar los negocios a que se dedican como función principal.

### Inconstitucionalidad del Acuerdo Municipal 111-2016

La inconstitucionalidad contra los numerales I, II, y III del Acuerdo Municipal 111-2016, emitido por el Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, departamento de Sololá; fue promovida por la Cámara de la Industria de Guatemala, por medio de su junta directiva y su representante

legal, ante los magistrados que integran la Corte de Constitucionalidad, según expediente 5956-2016, promovido el 5 de octubre de 2017.

En cuanto a los fundamentos jurídicos la contravención del artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo al principio de Seguridad Jurídica, la cámara de la Industria de Guatemala indica que la norma contiene prohibición expresa “...uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport y pajilla y derivados en el municipio de San Pedro la Laguna, Sololá a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y en el Lago de Atitlán...” argumenta que el mandato constitucional es vulnerado por dos situaciones, una parte representa la ambigüedad del término “... y derivados”, determina falta de certeza jurídica y precisión para los objetivos de esta norma; y segundo no es coherente con las disposiciones municipales, la palabra derivados no indica si se refiere a los tres productos o solo al duroport.; como segundo manifiesta que el perfil de Guatemala la mayoría de desechos sólidos que se producen son de materia orgánica y el municipio de San Pedro la Laguna no cuenta con vertedero de desechos sólidos y un tren de aseo, tampoco existen programas de reciclaje, ni planta de tratamiento de aguas residuales y la misma municipalidad es parte de la contaminación al verter sus aguas residuales en el propio lago, por lo tanto no es coherente la prohibición del acuerdo, ya que implementando campañas de

concientización ambiental, así como varias formas de vida que incentiven al cuidado del medio ambiente e incentiven al reciclaje y varias otras opciones que pueden llevar al objeto sin incurrir en prohibiciones que sean ilegales y violen la constitución. También se argumentó que el simple uso, distribución y comercialización de los productos que se pretenden prohibir no causan contaminación, lo que causa la contaminación es el mal uso de ellos por eso es tan importante la educación ambiental; que la prohibición del uso de estos productos afectara a los comerciantes.

La Cámara de la Industria de Guatemala indica que hay una contravención de las normas objetadas en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Derecho a la Libertad y la Igualdad. Viola el derecho de igualdad al realizar una distinción al prohibir totalmente las bolsas de plástico, pajillas, duroport. Se da un trato diferenciado a los productores que se dedican a trabajar en el comercio de estos artículos, considerando que la actividad de uso, venta y distribución de los productos no es el problema, el real problema es la educación de la población con respecto al desecho de los mismos. La violación al derecho de igualdad se considera al derecho de igualdad al tratar de una manera distinta estos productos específicamente sobre otros. Se hace mención que en la Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad se enfatiza que el trato diferenciado debe ser justificado.

La contravención a las normas del artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala según el planteamiento de la Cámara de la Industria, relacionado con la libertad de acción, El Acuerdo Municipal denunciado, emitido por el Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, no cuenta con las facultades para emitir la restricción; no existe una ley emitida por el Congreso de la República para respaldar dicha prohibición; así mismo restringe la libertad de acción de los particulares debido a la prohibición que establece sin estar fundamentada en ley; e indica que el Concejo Municipal no está facultado para realizar esta prohibición.

Confrontación de las normas según el artículo 39 de la Constitución de la Política de la Republica; referente al Derecho a la Propiedad Privada, la accionante reclama que este derecho se violentó ya que la prohibición vulnera el derecho por la libre disposición de bienes propiedad de cada uno de los particulares habitantes de San Pedro la Laguna, y el Concejo Municipal no tiene facultad para ello. Confrontación a las norma constitucional según el artículo 43 referente a la libertad de industria comercio y trabajo, considerando que la industria genera empleos para poder sustentar el sostenimiento de varias familias y se vela a los trabajadores el derecho de prestar sus servicios afectando su economía, manifestando que las disposiciones no poseen sustento legal al ser emitidas por El Concejo Municipal sin poseer competencia y sin la existencia de una ley emitida por el Congreso de la República de



Guatemala, además hace referencia que hay varios productos los cuales son distribuidores en bolsa de plástico por ejemplo los granos básicos por ende deben recibirse a granel, al distribuirse de esta forma no se puede asegurar la inocuidad y seguridad higiénica de los productos.

Confrontación de las normas reguladas en el artículo 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, argumentando que el Concejo Municipal de San Pedro la Laguna; se extralimitó en sus funciones al dictar las disposiciones del Acuerdo Municipal 111-2016 específicamente en el numeral I, II, III, en dicha prohibición e imposición de multas quien no cumpla con las disposiciones dictadas, además la Cámara de la Industria recalca que existen varios estudios que indican que la mayor contaminación del Lago de Atitlán se debe a los residuos de jabón y no la bolsa plástica, pajillas, duroport y derivados.

Se da trámite a la Inconstitucionalidad se concedió audiencia a las partes e interesados por quince días y se establece día y hora para la vista, en resumen de la audiencia conferida El Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, por medio de su representante legal, Edwin Mauricio Méndez Puac, argumentó sobre las inconstitucionalidades que se denunciaron como violación a los derechos, con relación a la Inconstitucionalidad alegada del artículo 2 de la Constitución Política de la República no existe debido a que se está cumpliendo con el mandato Constitucional según el artículo 64; en donde se declara de interés nacional la conservación,

protección y mejoramiento del patrimonio nacional, así mismo indica que según el Acuerdo Municipal 791-2003; se establece una política del marco de la gestión ambiental así como la conservación del patrimonio natural de la nación.

En cuanto a la Inconstitucionalidad alegada del artículo 4; se hace referencia a que la prohibición que se realiza en el Acuerdo Municipal va dirigido a todas las personas que habitan o se encuentren de paso en el municipio y por lo tanto no se hace distinción a ninguna, además indica que se evidencia que la entidad accionante no tiene ningún interés en los efectos que puede causar al medio ambiente el uso de las bolsas plásticas, pajillas y duroport y no otro tipo de productos, argumenta que al realizarse las campañas de limpieza para extraer los productos que contaminan el lago representan un costo muy alto para el municipio. Al no ser una ley ordinaria creada por el Congreso de la República no quiere decir que no sea una ley pues fue creada por el Concejo Municipal; dentro de sus facultades legales. Con la limitación del Acuerdo Municipal 111-2016 se busca cumplir con el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación; argumenta que no existe vulneración a la libertad de industria, y que la prohibición se da en función del interés social. El Concejo Municipal no se extralimito ni se excedió en sus funciones pues tanto la

Constitución Política de la República de Guatemala como el Código Municipal le otorga autonomía al municipio. En referencia a la toma de medidas para disminuir la contaminación se argumenta que se ha intentado, pero representa un costo que nadie quiere asumir incluyendo las industrias que se dedican a comercializar este producto. Al momento de resolverse la acción de mérito se debe considerar el principio de precautoriedad o de prevención; además que la falta de certeza no se debe utilizar para retrasar la adopción de las medidas que eviten la degradación del medio ambiente y se solicita que se declare sin lugar la Inconstitucionalidad planteada. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales reitero lo expuesto al evacuar la audiencia concedida por quince días. El Ministerio Público reitero lo expuesto en su primera audiencia, considerando que los argumentos de la accionante no son valederos toda vez que el Concejo Municipal de San Pedro la Laguna actúo con la facultad que tienen las municipalidades para regular lo que concierne a su jurisdicción, ejerciendo las funciones que la Constitución Política de la Republica le confiere y el Código Municipal.

La Corte de Constitucionalidad en función de la defensa del orden constitucional y con la competencia para conocer las acciones de Inconstitucionalidad directas, totales o parciales, con el objeto de hacer prevalecer la primacía Constitucional, procedió al estudio analítico

respectivo para determinar si la normativa que se cuestiona infringe o no los preceptos Constitucionales.

Resolución de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad, con base a lo considerado y leyes citadas resuelve: I. Con lugar la Inconstitucionalidad General del segmento y “derivados” contenido en los numerales I, II, y III del Acuerdo Municipal 111-2016, del Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, departamento de Sololá, de dos de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, como consecuencia queda sin vigencia únicamente esta expresión a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. II. Sin lugar la acción de Inconstitucionalidad general parcial promovida por la Cámara de la Industria de Guatemala, por medio del presidente de su junta directiva y representante legal, Oscar Emilio Castillo Montano, contra el resto del contenido del numeral I, así como los numerales II y III del Acuerdo Municipal 111-2016 del Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, departamento de Sololá, de dos de septiembre de dos mil dieciséis. III. Este fallo se pronuncia con la reserva interpretativa en cuanto a que la distribución establecida en el numeral I del Acuerdo Municipal 111-2016, del Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, departamento de Sololá, no limita el uso, la comercialización, y la distribución de productos sellados de fabrica con plásticos o duroport para preservar su contenido y ser utilizados por el público. IV se exhorta al Organismo Ejecutivo y al

Congreso de la Republica de Guatemala a que, dentro de sus funciones estatales promuevan la creación de normativa, y de políticas públicas sobre consumo, distribución y producción de materiales no reutilizables que causan contaminación en el medio ambiente para minimizar los efectos nocivos en la salud de las personas a nivel nacional. V. No se condena en costas a la solicitante ni se impone multa a los abogados patrocinantes de la acción por la forma en que se resuelve.

Análisis sobre las sanciones y prohibiciones del Acuerdo Municipal 111-2016

El Acuerdo Municipal 111-2016, de la municipalidad de San Pedro la Laguna, Departamento de Sololá; aprobado por el Concejo Municipal en el cumplimiento del mandato Constitucional en el artículo 97, que establece que

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional esta obligados a propiciar el desarrollo económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y que además declare de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio de la nación.

Debido a que el Lago de Atitlán es un activo natural de mucha importancia para la nación. Además, el Código de Salud norma que a las municipalidades les corresponde prestar el servicio de limpieza, tratamiento y disposición de los desechos sólidos; el Código Municipal establece como competencia de cada municipio formular coordinar

políticas, planes, y proyectos relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos.

Considerando que es una obligación de la municipalidad de San Pedro la Laguna Sololá y el pueblo lo requiere reducir los niveles de contaminación generados por el uso de bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados debido a los daños que causan al medio ambiente y específicamente al recurso hídrico, el Lago de Atitlán, por tanto emite el Acuerdo Municipal 111-2016 en el cual prohíbe el uso, venta, y distribución, de bolsas plásticas, duroport y derivados en el uso del Municipio de San Pedro la Laguna, con el fin de reducir los perjuicios que el uso excesivo de estos productos está provocando en el ambiente y el Lago de Atitlán.

El Acuerdo municipal 111-2016 es aplicable para personas individuales y jurídicas; que utilicen los productos que se prohíben de un único uso, y que luego de esto son inútiles y no reusables como con las bolsas, pajillas y artículos de duroport, toda persona que haga uso de los productos prohibidos será sancionada con una multa de trescientos quetzales Q300.00. A las empresas que realicen el comercio y distribuyan los productos prohibidos, en el municipio de San Pedro la Laguna, se le sancionará con una multa de quince mil quetzales, Q15,000.00. Para ambos casos al ser reincidentes en el municipio se sancionará con el doble del valor de la multa. El Juzgado de Asuntos Municipales es el facultado

para emitir las sanciones y multas a que se refiere el Acuerdo Municipal 111-2016.

El Acuerdo Municipal 111-2016, es un avance en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio de San Pedro la Laguna, sin embargo al ser una disposición tan repentina ya que luego de ser publicado en el Diario Oficial, únicamente tuvo un período de gracia para ser cumplido de 60 días; para que la población y los empresarios tuvieran el tiempo para poder implementar alternativas de productos que sean amigables con el medio ambiente; así mismo se pudo haber realizado un acercamiento con la población previo a tomar la decisión para poder facilitar capacitaciones en los que surgieran ideas para actividades a implementar con el objeto de evitar ser sancionados.

La educación en la conciencia ambiental además de ser un proceso para el logro de un desarrollo sostenible; es un factor clave para la aceptación del Acuerdo que va dirigido a la prohibición del poliestireno, Sánchez (2015). “La educación ambiental debe ser considerada como el proceso que le permite el individuo comprender la relación de interdependencia con su entorno.” (p. 88) Solamente al entender los seres humanos que nuestra vida depende de los recursos naturales, y aceptando la realidad concreta, será posible la adopción de actitudes que valoren, respeten y protejan el entorno ambiental; incentivando y haciendo participe a cada ser humano con la parte que le corresponde hacer para el cuidado del medio ambiente

y así evitar problemas que se dan actualmente y los futuros estableciendo una convivencia en armonía y uso equilibrado de los recursos naturales.

Surgimiento del punto décimo Tercero Acta número 48-2016; de la Municipalidad de Acatenango

El Municipio de Acatenango, forma parte del departamento de Chimaltenango, muy visitado por los turistas por su atractivo especial que es el Volcán de Acatenango.

La prohibición del plástico de un solo uso y duroport, pajillas y sus derivados, en el municipio de Acatenango, surge a través del Acta número 48-2016 punto décimo tercero, del Concejo Municipal; con el fin de minimizar la contaminación en el municipio y brindar a la población un ambiente libre de contaminación y más saludable, considerando que estos productos se utilizan de una forma desmedida. La publicación en el Diario Oficial se realiza el 14 de Marzo de 2017; en la que el infrascrito secretario de la Municipalidad de Acatenango, certificó tener a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Acatenango, la cual fue celebrada el martes veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis en donde en su punto décimo tercero; el Concejo Municipal en cumplimiento con el mandato Constitucional, también como lo define el Código de Salud, y el Código Municipal establece que el municipio tiene competencia propia y facultades para formular políticas, planes,



programas así como proyectos y todas las acciones relativas a la disposición final de desechos y residuos.

En consideración a que la población tiene derecho a un ambiente en donde se reduzcan los niveles de contaminación que genera el uso de las bolsas, pajillas, duroport, dañando la naturaleza y la calidad de vida de los habitantes del municipio; debido a varios estudios estos materiales hacen un daño grave a los suelos y aguas, ya que para descomponerse toman miles de años, y en el contexto a nivel internacional se dio la necesidad de mitigar los efectos debido al cambio climático el Concejo Municipal de Acatenango, Chimaltenango, tomó las medidas dentro de su territorio y con base a la autonomía que le confiere a los municipios la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 64, 97, 253 y 254, así como el Código Municipal y Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y el reglamento municipal del sistema de tratamiento de desechos sólidos.

En la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; Patrimonio Cultural de la Humanidad como lo declaró la Unesco; el 10 de febrero de 2019 entro en vigencia el Acuerdo 45-2018, que prohíbe las bolsas plásticas, utensilios de duroport, pajillas; debiendo reemplazarse por cualquier material biodegradable, con el objeto de reducir los perjuicios que el plástico y el duroport están causando al medio ambiente y poder garantizar una mejora en la salud de la población de Antigua Guatemala,

estableciendo para aquellas personas individuales que utilicen este producto a partir de la vigencia del acuerdo una multa de Q300.00 y a las empresas o bien comerciantes que utilicen para la distribución de sus productos que quedaron prohibidos se le impondrá una multa de Q3,000.00; para aquellos que distribuyan y comercien la multa impuesta será de Q7,500.00; en caso que vuelvan a reincidir se les duplicará la multa.

Entre las opciones que tienen los pobladores para poder sustituir estos productos, están las bolsas de tela, llevar sus recipientes en la compra de los diferentes productos que actualmente se despachan en empaques de duroport o bien bolsas plásticas, también tomar como referencia que el municipio de San Pedro la Laguna, la población utiliza hojas de plátano; los consejos comunitarios apoyaron al Concejo Municipal de Antigua; siendo los transmisores de las diferentes opciones para poder sustituir el duroport y plástico.

En el departamento de Sacatepéquez, además de la ciudad de Antigua Guatemala, el municipio de San Antonio Aguas Calientes, también dice no al plástico y duroport, a través del Acuerdo 44-2018; estableciendo una multa de Q1,000.00 para todas las personas jurídicas o individuales que tengan comercios abiertos al público y no utilicen bolsas biodegradables para poder vender sus productos, entrando en vigencia 90 días luego de la

publicación en el Diario Oficial el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Análisis sobre las sanciones y prohibiciones del punto décimo Tercero Acta número 48-2016; de la Municipalidad de Acatenango

El acta número 48-2016 establece sanciones para toda persona individual o jurídica que no acate las disposiciones con una multa de Q300.00, y a las empresas que comercialicen, distribuyan, las bolsas plásticas duroport y pajillas dentro de este municipio se le impondrá una multa de Q5,000.00; al momento de registrarse una incidencia la multa será duplicada. Luego de la publicación en el Diario Oficial se tienen 60 días de gracia para iniciar a cumplir lo resuelto en el acta 48-2016 y evitar que el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Acatenango imponga alguna multa por contravenir las disposiciones.

En comparación con las sanciones y prohibiciones que establece el Acuerdo Municipal 111-2016 de la Municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá las prohibiciones son las mismas que establece ambas comunas, así como el tiempo de gracia para el cumplimiento de las disposiciones y el órgano encargado de la imposición de sanciones en caso de no ser cumplidas, la única diferencia, es el monto de la multa siendo más elevado por parte de la Municipalidad de San Pedro la Laguna en comparación de la Municipalidad de Acatenango, sin embargo el fin por

el que fueron creados los acuerdos es el mismo minimizar los graves problemas que se tienen en referencia a la contaminación ambiental, y las aguas de estos dos municipios, debido al uso desmedido de bolsas plásticas, pajillas y duroport para comercializar los productos; incentivando a la población a realizar un cambio para poder cuidar el ambiente y poder preservar y garantizar a las generaciones de los próximos años un ambiente con menos contaminación a causa de estos productos.

Creación del Acuerdo Municipal para la prohibición del poliestireno de un solo uso en Chimaltenango en comparación con otros municipios.

El objeto de la presente investigación es analizar la creación de un Acuerdo Municipal que vaya enfocado a la prohibición de las bolsas plásticas, pajillas y duroport en el municipio de Chimaltenango, considerando que en otros municipios como lo son San Pedro la Laguna, Sololá y Acatenango han logrado con los acuerdos del Concejo Municipal la prohibición de estos productos en sus municipios y así poder garantizar a la población un ambiente con un nivel más bajo de contaminación.

### Definición de Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental se define como el conjunto de normas jurídicas que tiene a su cargo la protección de los recursos naturales para garantizar un ambiente sostenible. Existen sujetos privados del derecho ambiental y estos son: “personas físicas, personas morales, organismos no

gubernamentales, organizaciones sociales, universidades, centros de investigación, organismos y fundaciones internacionales.” (López, 2017, p. 22)

Tomando como base el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El Estado de Guatemala se organiza, para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.” Considerando la protección de los derechos humanos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El derecho a un ambiente sano y libre de contaminación para poder vivir en condiciones adecuadas, es obligación del Estado; para ello deben implementarse políticas que lleven a la protección del medio ambiente entre otras para asegurar el bien común de la persona. El derecho a un ambiente sano es un derecho llamado de la tercera generación; el derecho a un ambiente sano va ligado al Derecho de la vida ya que los recursos naturales son de vital importancia para la existencia de la humanidad; y el protegerlos conlleva a que la población tenga una mejor calidad de vida; ya que la contaminación al medio ambiente causa muchos problemas en la salud de las personas; así pues la protección al medio ambiente también es parte de la protección a la persona ya que es la base para garantizar el resto de derechos humanos inherentes a la persona.

## Características del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental es interdisciplinario ya que para su aplicación requiere de la interacción de las diferentes disciplinas del derecho, como lo es el Derecho Público regulando todas aquellas relaciones entre las personas y los entes estatales; el Derecho Internacional ya que el tema ambiental de importancia mundial para todos los países; debido a que es un bien común, con el Derecho Constitucional, ya que la Constitución Política de la República regula al cuidado y protección del medio ambiente haciendo responsable al Estado, las municipalidades, comunidades y a los habitantes, Derecho Civil y Derecho Penal ya que los actos encaminados a perjudicar el medio ambiente deben tener una responsabilidad civil y penal.

Es transdisciplinario, ya que el derecho ambiental requiere del aporte de varias disciplinas científicas para poder entender el proceso ambiental y sus elementos, entre ellas la ecología que es una ciencia que ayuda al Derecho ambiental a estudiar y entender todos los organismos vivos que rodean y forman parte de la naturaleza, la economía y el medio ambiente tiene estrecha relación ya que la naturaleza es suministrador de bienes y materias primas para la transformación de productos que forman el comercio, por lo que se debe considerar el uso racional de la riqueza natural para mantener un equilibrio ecológico. La Sociología que se

encarga de estudiar las interrelaciones que se dan entre el ser humano y los elementos naturales.

Es dinámico debido a los constantes cambios tecnológicos y avances científicos para poder poner en práctica y tratar de contrarrestar la contaminación ambiental, así mismo la creación de nuevas legislaciones, acuerdos, tratados en materia ambiental en el ámbito internacional y privado con el fin que los Estados prevengan los problemas ambientales y puedan garantizar a sus habitantes, un medio ambiente sano y preservar la salud, el Derecho Ambiental debe innovar conforme surgen los diferentes cambios y poder mitigarlos, cuenta con una normativa dispersa para poder abarcar todos los problemas de carácter ambiental que van surgiendo con el pasar de los años.

Una de las características más importantes del derecho ambiental es que es preventivo, ya que al aplicar una norma posterior al daño resulta realmente ineficiente por la importancia del medio ambiente y que al aplicarla tarde muy difícil será compensar los daños ocasionados y la recuperación de la pérdida de elementos ambientales que repercutirán en gran manera a las futuras generaciones por lo tanto las medidas se deben tomar de manera anticipada para que sean efectivas.

Además, se puede interpretar la protección al medio ambiente como una obligación del Estado, de las personas jurídicas e individuales, realizando un uso responsable de todos los recursos naturales, como lo son las aguas, bosques, suelos para poder preservar. Debido a la importancia del cuidado del medio ambiente en el ámbito internacional han surgido acuerdos adoptados en las conferencias de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, entre varios países para poder proteger al medio ambiente; así mismo principios entre ellos el principio de sostenibilidad para que las actividades que realice el ser humano propicien en el desarrollo económico y social pero también se respete la protección al medio ambiente evaluando cada una de las necesidades actuales y que pueden ser perjudiciales para las generaciones futuras. Dichos principios establecen un compromiso a nivel internacional y nacional; así como departamental y municipal para poder establecer políticas que vayan dirigidas a la protección y mejoramiento del medio ambiente en todas las escalas.

Los principios establecidos en la Declaración de Río para la protección del Medio ambiente y el desarrollo constituyen la base para todos los países que quieren mantener un medio ambiente sano y equilibrado para garantizar a las generaciones actuales y las que próximamente habitaran el planeta.



## Principios de Derecho Ambiental

Los principios son los lineamientos a seguir muy importantes para la realización de una idea; su objeto es servir como punto de partida para la creación de alguna norma jurídica, en este caso de carácter ambiental; entre ellos los principios ambientales a mencionar:

**Principio de sostenibilidad.** Se refiere que el desarrollo sostenible es aquel que va a cumplir con las necesidades de las generaciones actuales; utilizando los recursos ambientales de una manera responsable para garantizar que las futuras generaciones puedan cubrir sus necesidades en otras palabras el uso de los recursos naturales será responsable y moderado.

**Principio de solidaridad.** Este principio tiene su base en el artículo 7 de la Declaración de Rio.

Haciendo referencia que los Estados deben contribuir con la solidaridad en todo el mundo; con el fin de garantizar la protección de la salud y mantener íntegros los ecosistemas del planeta tierra; esto tomando como base que todos los países a nivel mundial han aportado para que la tierra se haya degradado por ende nace el principio “Responsabilidades comunes pero diferenciadas”; cada país es responsable en medida que ha contribuido a degradar el medio ambiente, de tal manera se de una justicia y equidad social al respecto.

Principio de prevención. Al analizar detenidamente el mandato constitucional artículo 64, va dirigido a este principio la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación con el fin de prevenir el deterioro del mismo, y la contaminación del medio ambiente. De la misma manera el Artículo 97 Constitucional con el mandato al gobierno, municipalidades y habitantes a prevenir la contaminación del medio ambiente. Estos artículos entre otros entre la legislación de Guatemala para el cumplimiento con el principio de prevención.

Principio de quien contamina paga. Este principio es muy claro; al indicar que el responsable de provocar un daño al medio ambiente sea o no culpable está obligado a pagar por el daño ocasionado, este principio aplicado al Acuerdo Municipal de la prohibición del plástico es muy importante; ya que las empresas que fabrican este producto no estiman el daño tan grave que están provocando al medio ambiente debido que el plástico toma miles de años en destruirse si se les aplicará seguramente tomaran conciencia para poder innovar con un producto diferente y no ocasione al medio ambiente la contaminación como sucede actualmente.

Principio de universalidad. Con fundamento en la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados 1974; refiriéndose a la Responsabilidad común para con la comunidad Internacional, responsabilizando a todos los estados, asegurando que la exploración y

explotación de los recursos de las zonas marinas y que los beneficios se repartan de manera equitativa entre todos los Estados. En el artículo 30 de la carta de derechos y deberes económicos de los Estados. Responsabiliza a los Estados para proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, para garantía de las presentes y futuras. Determina el establecimiento de políticas ambientales por parte de cada Estado, y los obliga a velar por las actividades que puedan afectar al medio ambiente dentro de su país.

De esta manera se puede observar que el cuidado y protección del medio ambiente, se viene tratando de muchos años atrás, y es una responsabilidad universal, ya que todas las personas y Estados están obligados a cuidar y utilizar los recursos naturales de una manera responsable.

La prohibición del plástico, pajillas y duroport, es una acción necesaria y urgente en cualquier ámbito, pero específicamente en el municipio de Chimaltenango es de manera urgente ya que este ha tenido en los últimos veinte años un crecimiento poblacional y comercial grande, provocando una utilización incontrolable de este tipo de productos los cuales viene a contaminar las aguas, los suelos, la atmosfera y además causan una contaminación visual cuando no son desechadas en los lugares adecuados, sino se tiran en las calles, parques, ríos, terrenos vacíos, de esta manera la municipalidad de Chimaltenango tiene un compromiso formal con toda la población del municipio para establecer una política administrativa en donde se considere la prohibición de este producto tan dañino para el

medio ambiente, considerando que el desecho del mismo toma miles de años; y que es una de las principales causas de contaminación en los ríos de esta localidad.

La preservación del medio ambiente es una necesidad ya que la contaminación cada vez aumenta y está provocando daños a los recursos naturales del municipio con el objeto de minimizar el daño y prevenir que se ocasione más contaminación. Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.

Considerando que tanto la industria, como las personas jurídicas e individuales han implementado actividades económicas derivadas de la producción, distribución y uso de bolsas plásticas, pajillas y duroport, para la simplificación de sus operaciones comerciales, debido a que este material tiene un costo que no es muy alto y es accesible para poder adquirirlo y de esta manera poder dar un mejor servicio al cliente final. Sin embargo, desde otro punto de vista, los materiales que se utilizan para la creación de estos artículos son perjudiciales al medio ambiente; el Concejo Municipal del municipio de Chimaltenango se ve en la obligación de analizar e implementar políticas dirigidas a la prohibición de estos productos, ya que el daño que causa al medio ambiente es irreparable para poder garantizar el equilibrio ecológico y natural.

Desde el punto de vista de la población también tiene obligación de exigir al Concejo Municipal de Chimaltenango la creación de un Acuerdo Municipal prohibiendo el uso de bolsas plásticas, pajillas y artículos de duroport como lo ha requerido a través de varias propuestas realizadas por parte de los Concejos comunitarios de Aldea Santa Isabel, el Durazno, Bola de Oro; además de tomar conciencia de forma personal al momento de utilizar estos productos, y cuando el Concejo Municipal establezca y apruebe el Acuerdo Municipal que prohíba la utilización del plástico y Poliestireno de un solo uso se cumpla.

Así mismo es importante proteger el medio ambiente para garantizar a las generaciones futuras, estableciendo esta prohibición estará actuando la municipalidad de manera preventiva evitando que se siga realizando daños a la atmosfera y todos los ecosistemas, sin tener que lamentarse con el pasar de los años, cuando ya sea tarde y no se pueda salvar el medio ambiente y por ende no será sostenible donde no se tendrán recursos naturales que son indispensables para que el ser humano pueda sobrevivir; por lo cual se recalca la obligación y gran importancia que tiene el Concejo Municipal de Chimaltenango, para actuar de manera inmediata.

El municipio de Chimaltenango tiene las suficientes facultades para la creación del Acuerdo Municipal según el artículo 253 de la Constitución Política de Republica de Guatemala, el cual establece la autonomía de los municipios en la República de Guatemala, les corresponde entre otras

funciones, “atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.” Entonces el municipio es una entidad administrativa autónoma, formado por un territorio, población, autoridad ejercida por el Concejo Municipal, comunidad organizada, capacidad económica, un ordenamiento jurídico municipal y el patrimonio que lo conforma. El fin del gobierno municipal se debe centrar en mantener un régimen jurídico propio, establecer un plan de ordenamiento territorial efectivo y garantizar la prestación de los servicios públicos indispensables; así como la realización de obras, y creación de reglamentos, para satisfacer el bien común de la población.

La autonomía que posee el municipio se reafirma en el Código Municipal en su artículo 3, haciendo mención del mandato Constitucional en el artículo 253. En el Artículo 9 del Código Municipal se establece que el gobierno municipal está conformado por el Concejo Municipal que es el órgano colegiado superior encargado de emitir resolución a los asuntos municipales de manera solidaria y mancomunada y es quien ejerce la autonomía municipal el cual se integra, por los alcaldes, síndicos y concejales que son electos de manera democrática por la población, normado también en el Artículo 33 del Código Municipal reiterando que el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal que le

corresponde garantizar los intereses del municipio en base a las necesidades y requerimientos de la población.

En el artículo 35 del Código Municipal establece las competencias para el Concejo Municipal y entre ellas “a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales”. Por ende el gobierno municipal tiene la facultad de tomar decisiones que vayan direccionadas para la circunscripción del municipio de Chimaltenango según se den las necesidades de la creación de reglamentos, para poder cubrir las necesidades de su población; adicionando el artículo 67 del Código Municipal el cual se refiere a la gestión del gobierno municipal con respecto a los intereses del mismo, establece “ puede promover toda clase de actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.”

Considerando que al municipio se le ha atribuido la protección del medio ambiente y el artículo 97 constitucional contiene el derecho a garantizar el derecho a un ambiente sano, el gobierno municipal tiene la obligación de realizar un estudio a través de su Unidad de Gestión Ambiental un estudio y análisis para determinar la importancia de la creación de un Acuerdo Municipal que vaya dirigido específicamente a la prohibición de bolsas plásticas de un solo uso, pajillas y duroport; que proteja el medio ambiente, y se propicie un equilibrio ecológico. Cumpliendo así con el

principio ambiental de la prevención; minimizando la destrucción del medio ambiente, y así mismo creando medidas que preserven los recursos naturales con que cuenta el municipio de Chimaltenango; tomando en cuenta el impacto que genera el uso de bolsas plásticas, pajillas y duroport en la flora y fauna del municipio.

En la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su artículo 1. Se establece “que tanto el Estado, como las municipalidades y sus habitantes, del territorio nacional, propiciaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico.” Por lo que se debe utilizar y proteger la flora, fauna, suelo, subsuelo y el agua, de una manera equilibrada. Con esta ley se refuerza el compromiso del Concejo Municipal de Chimaltenango, de la obligación que se tiene en la prevención y protección al Medio ambiente, así como a la población del municipio de Chimaltenango de cuidar de su entorno natural.

El Código Municipal en su artículo 35. También establece como atribuciones del Concejo Municipal en su inciso “y) la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.” A este artículo se suman todo los artículos constitucionales y contenidos en la legislación ordinaria, para reafirmar la obligación del gobierno municipal de la protección de los recursos naturales del municipio de Chimaltenango, considerando como una acción urgente dictar el Acuerdo



Municipal que prohíba el uso, distribución y comercialización de los productos de plástico y poliestireno de un solo uso.

Si analizamos el Código de Salud en sus artículos 68 y 72 en el que se regula que tanto las municipalidades; así como las organizaciones gubernamentales Ministerio de Salud, Comisión Nacional del Medio ambiente; deben promover un ambiente sano libre de contaminación para la población, la unidad de gestión ambiental de la municipalidad de Chimaltenango debe promover y requerir el apoyo de estas organizaciones; para el desarrollo de programas, capacitaciones y actividades que vayan direccionadas a hacer conciencia a la población del daño que se está haciendo al medio ambiente y trabajar mesas técnicas con el concejo municipal para la creación del Acuerdo Municipal considerando la prohibición del uso del plástico; ya que por falta de este se siguen ocasionando a los recursos naturales del municipio contaminación física, química y biológica, con el fin de proteger también los ríos a donde van a dar todos los desechos plásticos y de todo tipo, que actualmente son las fuentes de agua que suministran al municipio del vital líquido tan importante como lo es el agua potable.

El Acuerdo Municipal con base en los artículos especialmente de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y Código de Salud debe ir dirigido a todas las personas individuales y jurídicas que se encuentren en el municipio de Chimaltenango, las

personas individuales desde el punto de vista de la responsabilidad que tienen como particulares de cuidar el medio ambiente al momento de la realización de las actividades diarias, o bien en el comercio informal como lo son los mercados, las tiendas de barrios, ventas de tortillas, colaborando con ser creativos y evitar el uso de las bolsas plásticas, solicitando el despacho de los productos que se requieran sean empacados en el recipiente, canastas o bolsas de tela reutilizables. Desde el punto de vista de personas jurídicas todas las actividades comerciales dirigidas a la fabricación, distribución y utilización del plástico y poliestireno, así como hacer un análisis consciente del daño que provoca este material al entorno ambiental, especialmente porqué los empresarios que lo fabrican tiene la facilidad de tener las especificaciones técnicas del mismo, así como los estudios a nivel mundial en los que se demuestra que toma miles de años la destrucción del plástico y el daño que hace a la flora y fauna tanto marítima como terrestre, sin considerar los suelos y subsuelos y la atmósfera. Por parte de la industria y considerando el principio ambiental de quien contamina paga, no es para la industria del plástico conveniente seguir produciendo productos a base de poliestireno, ya que en Guatemala solamente se forma el producto final el origen de la materia prima es todo de importación, pueden las empresas evolucionar siendo creativos y realizando estudios sobre materiales de tipo compostable que ya han sido implementados en otros países entre ellos el Reino Unido. Esta

prohibición no viene a violentar el derecho de la libertad de industria, comercio y trabajo regulada en el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el fin del acuerdo que prohíba el uso de bolsas plásticas, pajillas, y duroport es la preservación del medio ambiente para el bien común.

En referencia a las facultades que posee el Concejo Municipal para poder establecer sanciones en un Acuerdo Municipal a las personas que se encuentran dentro del municipio y no cumplan con lo establecido cabe resaltar nuevamente que según el artículo 151 del Código Municipal, la municipalidades poseen facultad para sancionar, y aplicar por falta e infracciones de carácter administrativo que vayan contra los acuerdos y reglas que dispuso la municipalidad, amonestación, multas, cancelaciones de licencias, cierres de negocios, demoliciones de obras que no cumplan con las reglas para la construcción, y deben estar determinadas en los acuerdos y reglamentos y las aplica el Juzgado de Asuntos Municipales a través del Juez a cargo de este, respecto a las multas pueden ser como mínimo de Q50.00 hasta Q500,000.00; según la falta.

El Concejo Municipal de Chimaltenango al emitir un Acuerdo Municipal prohibiendo el uso del plástico, pajillas y poliestireno, tiene la facultad para imponer una sanción que consista en multa para todas las personas que, en el municipio de Chimaltenango, no cumplan con dicho acuerdo y en caso de reincidencia puede duplicar el valor de la multa.

Las empresas que comercialicen y distribuyan los productos prohibidos imponerles una sanción consistente en una multa más alta que la que se impone a las personas individuales. Como indica el Código Municipal el ente a cargo de hacer cumplir las normas establecidas en el Acuerdo Municipal es el Juzgado de Asuntos Municipales a través del Juez a cargo del mismo y en su ausencia corresponde al Alcalde Municipal. “El comercio es una de las actividades más antiguas del hombre, y sin duda alguna es una de las que mayor impacto y presión han ejercido en el medio ambiente.” (López, 2017, pág. 25)

El objetivo central del Acuerdo Municipal es la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en el municipio de Chimaltenango, con la prohibición del uso de bolsas plásticas, pajillas y duroport se reducirán los niveles de contaminación dado que la magnitud del daño causado por el uso de estos productos a los ecosistemas es grande, estos productos que solo son de un uso por ser tan fácil de obtenerlos debido a que su costo no es elevado son dañinos para el medio ambiente y provocaran serios problemas en un futuro si no se regulan y se disminuye su uso. El poliestireno expandido o duroport es un material no biodegradable, por lo que no se descompone ni se desaparece en el medio ambiente, es un problema ambiental cuando este no se recicla ya que se considera un material eterno es la razón por la que es urgente el Acuerdo Municipal para regular el uso de este producto

en el municipio de Chimaltenango, solamente al dictar dicha disposición se logrará prevenir que el medio ambiente siga contaminándose y garantizar a las futuras generaciones el goce del medio ambiente sano; esta tendencia es a nivel mundial, siendo los países Europeos como lo son el Reino Unido, España, Francia entre otros, quienes tiene un avance mayor en este tema. A estos países se suma México, Colombia, Argentina entre otros en América Latina en la lucha por la prohibición del uso del plástico y poliestireno de un solo uso.

La creación del Acuerdo Municipal para lograr la prohibición del uso del poliestireno y plásticos de un solo uso en Chimaltenango no está aislada, pues para la implementación, cumplimiento y aceptación de la población el Concejo Municipal debe realizar un trabajo amplio en coordinación con las instituciones gubernamentales; para fomentar la cultura de protección al medio ambiente por medio de capacitaciones que brinden educación de carácter ambiental a las comunidades con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social; llegando a la población por medio de los líderes de los concejos comunitarios, además de programas de protección y limpieza municipal.

Se debe crear en la población una ética ambiental que se refiere “el estudio de las razones filosóficas por las cuales las personas debe comportarse de tal o cual manera, la ética se quedaba en el ámbito social y no tenía en ninguna forma relación con el medio natural...” (López, 2017, pág. 6)

En el caso del comercio tanto formal, como informal se debe incentivar a los comerciantes a ser creativos para la forma de distribuir sus productos para no utilizar más bolsas plásticas, ni pajillas las cuales solamente se utilizan una vez y se desechan, en los supermercados se debe eliminar el uso de bolsa plástica para la entrega de los productos que se compran; realizando innovaciones para poder servir a sus clientes sin afectar el medio ambiente; como ya lo realizan algunas instituciones comerciales a través del uso de bolsas de tela reutilizables, o bien al momento de empacar sus productos reutilizar las cajas en las que recibieron originalmente el producto que se tiene a la venta. Haciendo entender claramente a la población que el hecho de no utilizar bolsa plástica no es una limitación para la compra o venta de productos los cuales actualmente se despachan en esta presentación es simplemente un cambio para protección y mejora del entorno ambiental; utilizando alternativas sostenibles que causen menor impacto al medio ambiente.

En referencia a la innovación ambiental para la creación de nuevas formas de comercializar sin utilizar bolsas Vargas (2016) denomina innovaciones producto del ingenio humano; “en sus diversas categorías de derechos,

como capital intelectual ambiental. Siempre y cuando tengan esa doble connotación... “ (p. 50)

El Concejo Municipal de Chimaltenango al dictar el Acuerdo Municipal para la prohibición del plástico y poliestireno de un solo uso; dará cumplimiento a los compromisos que internacionalmente ha aprobado el Gobierno de Guatemala, en la agenda de la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues se enfoca a la protección del medio ambiente en el que se desarrollan las personas que habitan o visitan el municipio de Chimaltenango, con el fin de utilizar los criterios de sostenibilidad y con el fin de asegurar las necesidades ambientales que utilizarán las generaciones presentes y futuras. Debido a que la persona tiene derecho a un ambiente sano, y por ende el derecho a la vida y a la salud, el Acuerdo Municipal que prohíbe estos productos es necesario para poder garantizar un interés a nivel mundial y específicamente de los pobladores del municipio de Chimaltenango.

## **Conclusiones**

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación del municipio de Chimaltenango; El Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad de Chimaltenango a través de la comisión encargada de los asuntos ambientales, y con el fundamento constitucional que fueron creados; deben encargarse de una manera responsable de la gestión ambiental en el municipio ya que son las instituciones encargadas para prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, realizando una gestión pública y ambiental que contribuya y proteja el ambiente.

El Concejo Municipal; a través de un mandato constitucional debe garantizar el medio ambiente en el que se desarrollan las personas que habitan o visitan el municipio de Chimaltenango, con el fin de utilizar los criterios de sostenibilidad y de asegurar las necesidades ambientales para las generaciones presentes y futuras. Debido a que la persona tiene derecho a un ambiente sano y por ende el derecho a la vida y a la salud, un Acuerdo Municipal que prohíba estos productos es necesario para poder garantizar un ambiente sano a los pobladores del municipio de Chimaltenango; es de vital importancia y urgente, prohibiendo el uso, distribución, comercialización y producción del plástico de un solo uso, pajillas y poliestireno, rigiéndose a la normativa del país, convenios y tratados internacionales relacionados con la protección del medio



ambiente; siendo el concejo municipal quien posee las facultades atribuidas por la Constitución política de la República de Guatemala y el Código Municipal para la creación de las normas que rigen su municipio, así como la imposición de multas a quienes infrinjan dichas normas.

La municipalidad de Chimaltenango, a través de su comisión a cargo del medio ambiente y con apoyo de las instituciones ambientales estatales debe establecer una política sobre educación ambiental generando conciencia en la niñez, adolescencia y ciudadanía en general, sobre los efectos adversos que produce el uso del plástico y del poliestireno, generando compromisos ambientales y que las empresas creadoras de estos productos utilicen tecnologías e insumos que no contaminen el ambiente; en la cual se plasmen claramente los objetivos de la prohibición del poliestireno en el municipio de Chimaltenango, y que efectos se esperan con el cumplimiento del acuerdo, así mismo escuchar las opiniones públicas e involucrar a la sociedad especialmente a los representantes de las actividades económicas más afectadas por dicha disposición, considerando las opiniones y brindando diferentes alternativas que pueden ser utilizadas sin causar el daño que actualmente está sufriendo el ambiente con estos desechos que tardan años en degradarse.

## **Referencias**

### **Libros**

De Zsögön, S. (2013). *Derecho Ambiental*. Madrid: DYKINSON, S.L.

López, S. (2017). *Derecho Ambiental*. México: IURE Editores.

Prando, R. (1996). *Manual Gestión de la Calidad Ambiental*. Guatemala: Piedra Santa.

Sánchez, S. (2015). *Estudio Introductorio del Derecho Ambiental Nacional e Internacional*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Sobenes, A. (1998). *Manual de Legislación Ambiental*. Guatemala: Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible.

Vargas, I. (2016). *Derecho e Innovación Ambiental*. Colombia: Universidad del Rosario

Zeledon, Z. (1998). *Código Ambiental*. Porvenir Primera Edición.

### ***Legislación***

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 12-2002 Código Municipal.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto 90-97 Código de Salud.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Decreto 116-96 Ley de Fomento a la Difusión de Conciencia Ambiental.

Concejo Municipal de Acatenango, (2016). Prohibición del uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, en el Municipio de Acatenango, Chimaltenango.

Concejo Municipal de Antigua Guatemala, (2018). Acuerdo 45-2018 Acuerdo de Prohibición del uso y distribución de utensilios plásticos desechables, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de duroport o plásticos desechables, en Antigua, Guatemala.

Concejo Municipal de San Antonio Aguas Calientes, (2018). Acta número 44-2018. Prohibición del uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, en el municipio de San Antonio Aguas Calientes, Antigua, Guatemala.

Concejo Municipal de San Pedro la Laguna, (2016). Acuerdo Municipal 111-2016. Prohibición del uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, en el municipio de San Pedro la Laguna, Sololá.

Morales, J. (2019). Acuerdo Gubernativo 189-2019. Acuerdo de prohibir el uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, pajillas plásticas en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños.

Naciones Unidas, (1973). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Conferencia de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas, (1971). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como habitat de aves. Conferencia de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1976). Declaración de Estocolmo. Conferencia de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Conferencia de las Naciones Unidas.